



PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: ALVARO RAUL OSORIO BARRIOS

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – COLFONDOS

RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00320-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe secretarial: Señora Jueza informo a usted que, en el proceso de la referencia, a través de auto del 26 de junio de 2024, se requirió a Colpensiones el expediente administrativo e historia laboral del demandante, se aceptó el llamamiento efectuado por Colfondos S.A. a Allianz Seguros S.A. y Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., ordenando notificar y correrles traslado a estas. Las llamadas en garantía presentaron contestación, las cuales se encuentran pendiente de estudio. Se evidencia que el 03 de julio de 2023 el apoderado de Colfondos S.A. allegó poder de sustitución conferido al Dr. Jesús David Anaya Arrieta. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, nueve (09) de agosto de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena, nueve (09) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que, mediante auto del 26 de junio de 2024, se requirió a Colpensiones el expediente administrativo e historia laboral del demandante, se aceptó el llamamiento efectuado por Colfondos S.A. a Allianz Seguros S.A. y Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., ordenando notificar y correrles traslado a las llamadas en garantía.

Se advierte que el 02 de julio de 2024, la demandada Colpensiones cumplió con el requerimiento realizado, aportado la correspondiente historia laboral y expediente administrativo.

Si bien la demandada Colfondos a la fecha no aportó constancia de notificación a las llamadas en garantía, se observa que Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., el día 28 de junio de 2024 presentó contestación a la demanda y al llamamiento, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, procediendo a su estudio formal, y una vez revisada, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S. (modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), por lo que será admitida.

De acuerdo con el artículo 64 del CGP, aplicable por vía de integración analógica según el artículo 145 del CPT y de la SS, basta con que se afirme tener derecho contractual para exigir de otro la reparación de perjuicios por las condenas patrimoniales que se le impongan en la sentencia que decide el proceso. Por lo que la oposición al llamamiento presentada por Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. con la contestación será estudiada en la etapa correspondiente.

Por otro lado, se observa que Allianz Seguros S.A., el día 28 de junio de 2024 presentó contestación a la demanda y al llamamiento, por lo que igualmente se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, procediendo a su estudio formal, y una vez revisada, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S. (modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), por lo que será admitida.

Se evidencia que la llamada en garantía Allianz Seguros S.A. en su contestación señaló que Colfondos pretendía la vinculación de Allianz Seguros de Vida S.A., pero que el

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



escrito se encontraba dirigido a la Aseguradora de Vida Colseguros hoy Allianz Seguros S.A. No obstante, se observó que la llamada en garantía presentó excepción previa de falta de integración de litisconsorte necesario con Allianz Seguros de Vida S.A. Por lo que como quiera que la excepción deberá ser resuelta en la etapa de decisión de excepciones previas de la audiencia del Artículo 77 del CPT y de la SS., respetando las garantías procesales y el debido proceso de las partes, en dicha etapa igualmente se deberá decidir sobre la contestación de la demanda y del llamamiento presentado por Allianz Seguros de Vida S.A.

Por último, se reconocerá personería jurídica al Dr. Jesús David Anaya Arrieta identificado con la C.C.1102857768 y T.P 296922 del C.S de la J, como apoderado sustituto de la demandada Colfondos, de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder de sustitución allegado y que fuere conferido por el apoderado principal Dr. Miguel Francisco Martínez Uribe.

En consecuencia, el juzgado el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

Primero: Admitir la contestación de la demanda y el llamamiento presentado a través de apoderado judicial por la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Reconocer personería jurídica al Dr. Charles Chapman López, identificado con la C.C. No. 72224822 y portador de la T.P. No. 101847 del C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado principal de la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., y a la Dra. Joice Lilian Vargas Vibanco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55247192 y portadora de la tarjeta profesional No. 201594 como apoderada sustituta, de acuerdo con las facultades conferidas en el poder y en el poder de sustitución, respectivamente.

Tercero: Admitir la contestación de la demanda y el llamamiento presentado a través de apoderado judicial por la llamada en garantía Allianz Seguros S.A. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la C.C. No. 19395114 y portador de la T.P. No. 39116 del C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado principal de la llamada en garantía Allianz Seguros S.A., de acuerdo con las facultades conferidas en el poder general allegado.

Quinto: Reconocer personería jurídica al Dr. Jesús David Anaya Arrieta identificado con la C.C.1102857768 y T.P 296922 del C.S de la J, como apoderado sustituto de la demandada Colfondos, de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder de sustitución allegado.

Sexto: Fijese el día **03 de septiembre de 2024 a las 2:00 pm.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de encontrarse los presupuestos audiencia de trámite y juzgamiento. La diligencia se llevará a cabo de forma virtual mediante el uso de la herramienta Microsoft **Teams**. Las partes deberán conectarse a través del siguiente enlace:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmFjODM5YzQtNDO1ZS00NzYwLWI1MzMtNTY3NGI2NDVmNTJk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2276aa931f-ea67-4736-ab53-55d17f78ac3b%22%7d



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

HOY, 12 DE AGOSTO DE 2024, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 120